

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes primordiales del Estado:

“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

En este sentido, el Estado siempre velará por el fortalecimiento y cumplimiento de los derechos que asisten a cada uno de los ecuatorianos, fomentando para ello en las instituciones públicas y privadas el apego irrestricto a este cometido y generando procesos cada vez sean más efectivos y de fácil acceso para la ciudadanía. Es por ello que en numeral 25 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador se implanta el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Por otro lado, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece los grupos de atención prioritaria siendo “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”. Como es evidente, todo el accionar de las instituciones que forman parte del Estado debe estar orientado a velar por el bienestar de los grupos de atención prioritaria, siendo estas mismas instituciones las que impulsen y promuevan dentro de sus procesos internos y externos, el respeto a los derechos de estos grupos, pero de igual forma con un enfoque que derive a todos los integrantes de la sociedad.

Como se explica en el párrafo anterior y basado en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, el sector público del Estado lo comprende entre otros las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. Es decir que dentro del Estado los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales juegan un papel preponderante en el fomento de los derechos de los ciudadanos y en especial de los grupos de atención prioritaria. El trabajo mancomunado entre los niveles del Gobierno Central y los del Régimen Autónomo es trascendental para aterrizar en territorio todos los servicios que por su misma característica deben ser entregados con calidad y eficiencia. Con este enfoque el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, busca que las normativas cantonales que son generadas para regular el accionar en todas las aristas que implica sus competencias sean eficaces y operativas, de tal forma que el respeto al pleno goce de los derechos este impregnado en la gestión de sus autoridades y funcionarios.

El Art. 57 del COOTAD establece en su literal a) la facultada normativa en las materias de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Palora, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en ese sentido los Municipios se valen de estos instrumentos para el cumplimiento de sus competencias y las acciones que el Gobierno Central mediante leyes le han designado. Estas normativas municipales deben ser aplicables

en cada territorio, tomando en cuenta la variabilidad que tienen las leyes superiores en nuestro país, facilitando de esta forma a los funcionarios y servidores su ejecución y cumplimiento.

Dentro de las obligaciones que tienen los Gobiernos Municipales en favor de los grupos de atención prioritaria, encontramos que en el Art. 598 del COOTAD se establece la conformación de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. Revisadas más normativas encontramos que dentro de la reforma realizada al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el año 2014, fueron derogados todos los artículos referentes a la conformación de estos Consejos, por otro lado en este mismo Código se señala en sus artículos 205, 206 y 207 la conformación y funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, dándose un divorcio y falta de concordancia de estas dos normativas nacionales, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y COOTAD.

Con fecha 26 de abril de 2018, el Concejo Municipal de ese entonces, realiza una reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Palora, en donde revisado su articulado reforma en especial la forma de designar al Secretario/a Ejecutivo/a, que anteriormente era realizada por concurso de méritos y oposición, en esta reforma se aprueba y faculta al Sr. Alcalde designe al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de entre los funcionarios públicos del GADM de Palora afines al cargo. A pesar de que en el Art. 5 de la ordenanza en mención, se conserva la autonomía funcional, administrativa y financiera, el GADM de Palora manejaba el presupuesto de este organismo y no dotaba del equipo que sería el encargado de su manejo administrativo y económico.

De la misma forma, la reforma a la ordenanza que es motivo de esta justificación carecía de asignación de perfiles para los cargos de Secretario/a Ejecutivo/a y de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como también no se establecía la ubicación en la escala de remuneración unificada emitida por el Ministerio de Trabajo para el Secretario/a Ejecutivo/a y el porcentaje de pago de dietas para los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, además de no haberse generado un reglamento para el funcionamiento de estos dos organismos del Sistema Integral de Protección de Derechos. De la misma forma se encontraron graves errores de redacción y comprensión de los enunciados, generando de esta forma problemas de interpretación y aplicabilidad de esta normativa.

Por recomendación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palora, se insertaron términos que vayan en concordancia con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por ser consideradas como un sector que debía incorporarse a los grupos de atención prioritaria. Así también, con la reforma de las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que dejaron de ser exclusivas de la niñez y adolescencia, pasando a la atención de violación de derechos de grupos como adultos mayores y mujeres, es necesaria la reforma a la ordenanza.

Por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones y procedimientos que corresponden, se presenta el proyecto de **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA”** para que el Concejo Municipal facultado por sus atribuciones realice el trámite pertinente.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA**

Considerando:

Que.- la Constitución de la República es sus Artículos 1,3,6,11,16,36,37,38,39,40 44,35,45,46,47,48,49,56,60, 69 y 83 prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos sus ciudadanos;

Que.- el Art. 277, numeral 1, dispone para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado “Garantizar los derechos de la personas, las colectividades y la naturaleza”;

Que.- el Art. 10 de la Constitución señala que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que.- el Art. 85 de la Constitución de la República establece en “La formulación, ejecución, evaluación y control de la políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. En la formulación, ejecución, evaluación, control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que.- el Art. 340 de la Constitución de la República crea el Sistema Nacional de inclusión y equidad social como: “el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que.- el Art. 341 de la Constitución de la República señala: “el Estado generará y asegura los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social...

Que.- el Art. 4 literal h del COOTAD establece: *La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;*

Que.- el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, que le da la atribución a cada Gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circulación propias de la circunscripción territorial. La autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que.- el Art. 7 del COOTAD señala la potestad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”. La protección integral es una competencia concurrente;

Que.- el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”;

Que.- el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”;

Que.- el Art. 54 del COOTAD, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que se aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que.- el Art. 54 del COOTAD, señala en el literal e) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de

manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de metas establecidas”. Además, el literal f), dispone “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que.- el Art. 57, literal b) del COOTAD señala que al Consejo Municipal le corresponde “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”;

Que.- Art. 116 del COOTAD señala “las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la constitución o la ley”;

Que.- el Art.166 del COOTAD establece que toda norma que expida un Gobierno Autónomo Descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente del financiamiento correspondiente, señalando además que esos recursos ingresarán a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades;

Que.- el Art. 148 de COOTAD dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que.- el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;

Que.- el Art. 338 del COOTAD, determina que cada gobierno regional, provincial, metropolitano, municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

Que.- el Art. 598 del COOTAD dice: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos...”

Que.- el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;

Que.- el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”;

Que.- el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;

Que.- la Ordenanza Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral del cantón Palora, fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora en sesiones ordinarias efectuadas el 14 y 17 de abril del 2014; publica en el Suplemento Registro Oficial Nro. 303, del 4 de agosto del 2014;

Que.- el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en ejercicio de su facultad normativa expidió la Ordenanza que Reforma la Ordenanza Sustitutiva de Organización, conformación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral del cantón

Palora; en las sesiones ordinarias del 13 de abril del 2018 y el 26 de abril del 2018, y que se encuentra vigente; publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 603 del 29 de octubre del 2018;

Que.- es necesario reformar la Ordenanza Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral del cantón Palora, en el sentido que vaya acorde a las realidades legales y económicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, así mismo es necesario derogar la reforma a la mencionada Ordenanza, ya que la misma repite lo normado por la Ordenanza Sustitutiva antes señalada, por lo que existen dos normas que tratan el mismo tema;

En uso de las distribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; establecida en el Art. 57 literal a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora.

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Palora, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos e instrumentos internacionales de derechos humanos; y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, se regirá por sus mismos principios y ámbitos, se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de derechos del cantón Palora además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y evaluación de políticas y servicios públicos y organismos de exigibilidad de derechos.

Art. 2.- Principios rectores.- Son principios rectores para el funcionamiento del sistema de protección Integral de derechos: la participación e inclusión social, la desconcentración de sus acciones, la autonomía administrativa y funcional, el interés superior y prioridad absoluta en la asignación de recursos y cumplimiento de derechos a los grupos de atención prioritario, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad y demás establecidos en la Constitución de la República. Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, no discriminación, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, diversidad, empoderamiento, transversalidad, pro-persona, realización progresiva, confidencialidad, no re-victimización, no criminalización, gratuidad, oportunidad, celeridad y territorialidad del sistema. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS. - La presente Ordenanza tiene como objetivos.

- a) Asegurar el reconocimiento, goce, ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos e instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normas legales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, sus sistemas especializados y la sociedad.
- c) Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral de derechos, desarrollo de los mecanismos que aseguren su funcionamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
- d) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Palora.
- e) Establecer los mecanismos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- f) La participación social como base de todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Palora.
- g) Garantizar que, en toda actuación de los organismos del Sistema de protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria, sus actos, resoluciones y decisiones deben estar enmarcados conforme a la Constitución, Leyes y presente Ordenanza.
- h) La Economía procesal para posibilitar la tutela efectiva y oportuna de los derechos, los organismos del sistema procurarán la tramitación y ejecución de sus objetivos de manera ágil, de manera que se evite la obstaculización y demora por causa de formalidades por prácticas procedimentales.
- i) La motivación de todo acto administrativo y de solución jurisdiccional de los organismos del sistema de protección integral de derechos.
- j) La eficiencia y eficacia en la actuación de los organismos del sistema de protección integral de derechos.

- k) La corresponsabilidad del Estado, el Gobierno Seccional, la familia y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.*
- l) La tutela de los derechos humanos, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, y en los instrumentos internacionales, de modo que su interpretación, aplicación y respeto sean aplicados de la manera que más favorezca a su efectiva vigencia.*

Art. 4.- Organismos del Sistema. - *Son organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos para grupos de atención prioritaria en el cantón Palora:*

1) Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas:

a. Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora.

2) Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:

a. La Junta Cantonal de Protección de Derechos;

b. Administración de Justicia Especializada

c. Otros organismos:

- Defensorías del Pueblo

- Defensoría Pública

- Tenencias Políticas

3) Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

a. Las entidades públicas de atención; y,

b. Las entidades privadas de atención.

4) Organismos de Participación Ciudadana

a. Organismos de la Sociedad Civil;

b. Consejos Consultivos; y;

c. Defensorías Comunitarias

TÍTULO II

DEL ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y DEL ORGANISMO DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA

Art 5.- Naturaleza Jurídica. - *El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora, es un organismo colegiado, integrado paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, encargada de elaborar y proponer políticas locales de protección integral para*

los grupos de atención prioritaria. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón Palora o transeúntes. (Art. 598 COOTAD).

En cumplimiento a la garantía de los derechos humanos y tratados internacionales, se crea el Consejo Cantonal de Protección de derechos de Palora, para asumir un rol de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de Políticas Públicas en el cantón Palora.

a) Formulación.

Propone políticas públicas de igualdad para la superación de brechas/desigualdades en los distintos grupos generacionales. Además, propone políticas públicas intergeneracionales para garantizar la sana convivencia entre los diferentes grupos.

b) Transversalización.

Promueve que el Estado y la sociedad incorporen las políticas públicas de igualdad generacional y las políticas intergeneracionales para conseguir la reducción de brechas y el ejercicio de derechos.

c) Observancia.

Vigila y activa mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia.

d) Seguimiento y evaluación.

Proceso de acompañamiento técnico de la ejecución de las políticas públicas de igualdad que generan insumos para mejorar la acción del estado en la garantía de derechos y la corresponsabilidad de la familia y la sociedad.

Art. 6.- Funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora. -

- 1) Formular las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón Palora, para lo cual coordinará con los distintos organismos públicos cantonales, privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración del Plan Cantonal de Protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- 2) Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas del Plan Cantonal de Protección Integral se transversalicen en los procesos, directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;

- 3) *Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación del Plan Cantonal de Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, cumplan con sus obligaciones en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el plan;*
- 4) *Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimientos de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;*
- 5) *Presentar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, para su conocimiento y sugerencias, dos veces al año un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Palora, el mismo que deberá especificar los logros en el cumplimiento de las políticas públicas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución del Plan;*
- 6) *Proponer las políticas, directrices, mecanismos de articulación y participación social del sistema cantonal de protección integral al Concejo Municipal.*
- 7) *Promover la conformación de los Consejos Consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales,*
- 8) *Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos,*
- 9) *Dictar y aprobar las resoluciones y normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.*
- 10) *Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.*
- 11) *Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria en el cantón.*
- 12) *Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;*
- 13) *Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local del sistema de protección integral para los grupos de atención prioritaria.*
- 14) *Seguimiento y evaluación de las funciones de los miembros de la Junta Cantonal de protección de derechos de Palora, a través del reglamento respectivo que lo elaborará este organismo;*
- 15) *Aprobar el reglamento para el manejo y funcionamiento interno del Consejo Cantonal de Derechos de Palora y su presupuesto;*
- 16) *Las demás que señale las leyes conexas.*

Art 7.- Integración del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora. - Se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil. Por el Estado, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado;
- b) La Directora o Director del Distrito de Educación 14 DO2 con jurisdicción en Palora o su delegado;
- c) La Directora o Director del Distrito de Salud 14 D02 de Palora o su delegado;
- d) Un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón;
- e) La Directora o Director del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES de Morona Santiago o su delegada/o;
- f) La Presidentas o Presidente de la Comisión de Equidad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.
- g) Un delegado de la Gobernación de Morona Santiago, para el ámbito de movilidad humana.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) Representante o su delegado de las organizaciones de Adultos Mayores.
- b) Representante de los grupos organizados de niños niñas, adolescentes y jóvenes del cantón Palora.
- c) Representantes o su delegado de organizaciones de género del cantón.
- d) Un representante de las personas con discapacidad del cantón Palora.
- e) Un delegado de las organizaciones étnicas, afro ecuatorianas e interculturales.
- f) Una/un representante de los Barrios de la ciudad de Palora, que será designado de entre los dirigentes barriales legalmente reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora con su respectivo alterno.
- g) Un representante de los residentes extranjeros en el cantón Palora.

La representativa de los miembros del Consejo, será siempre institucional, y no podrá ser considerada personal bajo ningún aspecto.

Art 8.- Elección de los miembros de la sociedad civil. - Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de asambleas cantonales organizadas en base a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; y promovidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora.

Art. 9.- De la duración de sus funciones. - Los representantes legales de la Instituciones del sector público, miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora, notificarán con el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria. Integrarán este organismo mientras el titular ejerza sus funciones a la que representan.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria cuando estos se principalicen.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los Miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado.

Art. 10.- Los miembros que conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora que no recibieren ingresos del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de este organismo. El valor de la dieta por las sesiones asistidas al mes será el equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior; independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias, que se efectúen al mes. Este valor será acreditado mensualmente. Este valor será prorrateado y pagado por las sesiones asistidas durante el mes.

Art 11.- De la Presidencia. - Corresponde al Alcalde o Alcaldesa la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora, como lo estipula el Art. 598 del COOTAD.

Art. 12.- De la Vicepresidencia. - De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo. El/la Vicepresidente durará tres años, en sus funciones, de acuerdo a los señalado al Art. 598 del COOTAD.

Art. 13.- Sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora se reunirá de manera ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria las veces que estimen conveniente la mayoría de sus miembros.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno para el Funcionamiento Institucional que será aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora.

Art 14.- De los requisitos de los miembros. - Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora tanto de la parte del Estado como de la Sociedad Civil debe:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento o extranjero legalmente residente en el cantón por lo menos dos años.
- b) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía, a excepción de quien represente a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del cantón Palora.
- c) Acreditar la representación por delegación permanente del organismo del Estado y organizaciones de la sociedad civil;

Art. 15.- De las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros. - No podrán ser miembros principales ni suplentes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada dentro y fuera del país;

- b) *Quienes hayan sido sancionados, administrativa o judicialmente, por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de grupos de atención prioritaria.*
- c) *Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos o hijas;*
- d) *Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña, adolescente y;*
- e) *El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otros miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora y de la o el Secretaria /o Ejecutiva /o de este organismo.*

Art. 16.- De las sanciones internas a los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora. - *Cuando los miembros delegados del sector público de manera injustificada no asistan a dos reuniones Ordinarias consecutivas, le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, solicitar a la institución que representan se proceda a nombrar un nuevo delegado permanente.*

Si el número de inasistencias referidas en el inciso anterior provinieron de los miembros de la sociedad civil, éstos serán suspendidos en sus funciones y su respectivo suplente será principalizado.

Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora que no cumplan con las obligaciones o compromisos asumidos en el pleno del Consejo o en sus comisiones, dentro de los plazos acordados, serán sancionados con la suspensión de sus funciones.

Art. 17.- De la estructura. - *Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora:*

- a. *El pleno del consejo,*
- b. *Las comisiones técnicas; y,*
- c. *la Secretaría Ejecutiva.*

Art. 18.- Del pleno del Consejo. - *El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora, estará conformado por los miembros del Sector Público y de la Sociedad Civil, señalados en el art. 7 de la presente normativa y es la máxima instancia decisoria y administrativa de este organismo. Le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora reunirse según lo estipula el Art. 13 de la presente Ordenanza, en donde se definirán políticas públicas o tomarán decisiones con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo.*

Art 19.- De las comisiones técnicas. - *Las comisiones técnicas son las responsables de presentar propuestas y asesorar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora en temas específicos de carácter técnico y político. Se conformarán de entre los miembros principales de este Consejo.*

Las comisiones técnicas podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, a delegados de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión.

Art 20.- Informes. - Las comisiones técnicas deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Art 21.- DE LA DESIGNACIÓN DEL /LA SECRETARIO/A EJECUTIVO /A.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a será designado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora de una terna presentada por el Sr. Presidente de este organismo, los integrantes de la terna deberán poseer título de tercer nivel en Derecho con conocimientos verificables en protección de derechos y generación de políticas públicas, además deberá acreditar experiencia de por lo menos dos años en estas áreas.

El Secretario/a Ejecutivo/a será designado por el lapso de tres años para desempeñar sus funciones y podrá ser designado por un periodo más si así lo estima conveniente el Consejo de Protección de Derechos, previo el análisis de los resultados obtenidos mediante su desempeño. El Secretario/a Ejecutivo/a estará ubicado en la Escala de Remuneración Mensual Unificada, Servidor Público 6, Grado 12.

La gestión del Secretario/a Ejecutivo/a será evaluada por lo menos una vez al año por este Consejo, en caso de no satisfacer los requerimientos institucionales en el cumplimiento de sus funciones, será cesado de su cargo y se realizará un nuevo proceso para la designación de este servidor/a, según lo indica este artículo y el respectivo reglamento.

Art 22.- De la estructura de la Secretaría Ejecutiva. - La Secretaría Ejecutiva se encuentra conformada por el Secretario/a Ejecutivo/a y un/a Secretario/Contador.

Art- 23.- Del Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora;
- b) Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria;
- c) Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema Integral de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria en el Cantón Palora;
- d) Impulsar el trabajo de las comisiones técnicas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora;
- e) Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- f) Mantener coordinación permanente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora;
- g) Promover la incorporación del enfoque de derechos de los grupos de atención prioritaria en los planes, programas y proyectos de las entidades públicas y privadas que trabajan en el cantón Palora;
- h) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora;
- i) Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora;

- j) Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral de Derechos y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora;
- k) Gestionar la incorporación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones al Plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de Gobierno que están en el cantón;
- l) Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados los organismos públicos, privados y comunitarios del Cantón Palora, la ejecución del Plan Cantonal de Protección Integral aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora;
- m) Receptar y presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Palora las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;
- n) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón;
- o) Elaborar el presupuesto y el plan operativo anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora, para someterla a su conocimiento y aprobación del seno del Consejo;
- p) Los demás que dispongan las leyes, reglamentos, resoluciones y convenios, como las que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría ejecutiva y que se establezcan en el reglamento para el manejo y funcionamiento interno del Consejo Cantonal de Protección de derechos de Palora.

Art. 24.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora, será financiado de manera preferente y prioritaria, por parte del GAD Municipal de Palora, de conformidad a lo establecido en el Art. 249 del COOTAD; y los recursos serán transferidos hasta el segundo mes de cada año fiscal, de conformidad con el presupuesto que deberá remitir el Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Garantizando de esta manera se cumplan con los objetivos de este organismo y se puede realizar una evaluación objetiva de los resultados obtenidos.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art 25.- Naturaleza jurídica. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palora es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Palora, según lo estipula el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora dotará de todos los recursos técnicos, logísticos y operativos necesarios para la correcta y efectiva gestión en el cumplimiento de las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a

lo que estipula el art. 249 del COOTAD, sin perjuicio del apoyo económico que puedan brindar otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Art 26.- Funciones. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palora:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de mujeres y grupos de atención prioritaria, dentro de la jurisdicción cantonal; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para salvaguardar el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas; y cumplimiento de las medidas dispuestas a los infractores;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas, adolescentes de su jurisdicción a quienes se haya aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las mujeres;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los grupos de atención prioritaria de su jurisdicción;
- g) Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres y grupos de atención prioritaria;
- h) Presentar informes bimensuales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora; y,
- i) Las demás que señale la ley.

Art. 27.- De la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palora.- El Consejo de Protección de Derechos del cantón Palora conforme lo indica el Art. 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, conformará la Junta Cantonal de Protección de Derechos con sus miembros principales y suplentes, mediante concurso de mérito y oposición por el periodo de tres años, para lo cual el Consejo de Protección de Derechos del cantón Palora emitirá el respectivo reglamento de elección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; considerando que los aspirantes deben tener un título de tercer nivel y acreditar por lo menos dos años de experiencia en Protección Integral de Derechos.

Art. 28.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, consecuencia de la socialización de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria y a su vez ejercen las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario; coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública,

Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Juzgados, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y otros organismos del Sistema.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 29.- *Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Sistema de Protección Integral, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora conformará los Consejos Consultivos por cada uno de los grupos de atención prioritaria.*

Art. 30.- *Los Consejos Consultivos de los grupos de atención prioritaria del cantón Palora, son un espacio permanente y participativo que posee la ciudadanía y tienen como propósito presentar sus demandas y formular propuestas de planes, programas y proyectos en relación a los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos en el Consejo de Protección de Derechos del cantón Palora y su conformación será impulsada por este organismo, respetando los procesos que desarrollen cada grupo de atención prioritaria.*

Art. 31.- *Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora en todos los temas que les afecten o sean de su interés y sus opiniones serán analizadas y de ser necesario incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.*

CAPÍTULO II

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 32.- *Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización, amparadas en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social u otras normas.*

Para el ejercicio de esta participación ciudadana se impulsarán diferentes mecanismos e instrumentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador u otras normas.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 33.- Del financiamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - *Los recursos necesarios para el eficiente funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos constarán en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.*

El presupuesto de la Junta de Protección de Derechos será administrado por el departamento afín a los temas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, de acuerdo al Art. 249 del COOTAD.

CAPITULO II

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 34.- *El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, rendirán anualmente cuentas de su accionar, en la misma fecha que lo realice el GADM de Palora, con el objeto de economizar recursos económicos y humanos, esta rendición de cuentas estará dirigida a la ciudadanía, teniendo en cuenta la participación e inclusión de los grupos de atención prioritaria del cantón Palora.*

Art. 35.- Norma Suplementaria.- *En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución República del Ecuador, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, Resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- *Mientras se conforme el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora, encárguese del proceso de selección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palora, a la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de Palora.*

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogatoria.- *Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente y que versan sobre esta materia.*

Segunda.- Vigencia.- *La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la página Web del GAD Municipal de Palora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los seis días del mes de febrero del dos mil veinte.

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO: Que la presente.- **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 31 de enero del 2020, y en segundo y definitivo debate en la sesión Ordinaria del 06 de febrero del 2020; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

20



Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese el seis de febrero del dos mil veinte.-



Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Proveyó y firmó la ordenanza anterior, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte. Lo certifico:



Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO